

Barranquilla, 24 de abril de 2026.

Doctora

MERLY MIRANDA BENAVIDES

Presidente de la COMISION del Plan de Desarrollo, Obras Públicas, Desarrollo Sostenible y Social Política Institucional y Ética

E.

S.

D.

Cordial saludo,

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Ordenanza N°006 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE SEMILLEROS DEL BUEN TRATO A LA MUJER Y ERRADICACIÓN DEL MACHISMO EN LOS COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 9 de abril de 2026.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone "El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo", se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 9 de abril de 2026.

El proyecto ha sido presentado y estudiado por diputada **MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES** presidente de la Comisión del Plan de Desarrollo, Obras Públicas, Desarrollo Sostenible y Social Política Institucional y Ética

UNIDAD TEMÁTICA.

- Constitución Política de Colombia (artículos 287,300)
El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:
Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Política de Colombia (artículos 287,300)
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022

2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

2.1. DE ORDEN INTERNACIONAL

Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979.

Convención de Belém do Pará (Ley 248 de 1995), que establece el principio de debida diligencia para prevenir la violencia.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS 5: Igualdad de Género).

Convenio OIT No. 3 sobre la Protección de la Maternidad, Washington, 29 de noviembre de 1919.

Convenio sobre Nacionalidad de la Mujer, Montevideo, 26 de diciembre de 1933.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, Bogotá, 2 de mayo de 1948.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, Bogotá, 2 de mayo de 1948.

Convenio OIT Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, Ginebra, 29 de junio de 1951.

Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, Nueva York, 31 de marzo de 1953.

Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 6 de octubre de 1999.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará, 9 de junio de 1994.

Acuerdo mediante Canje de Notas entre la República de Colombia y las Naciones Unidas sobre la Presencia de ONU Mujeres en Colombia, Nueva York, 15 de marzo de 2018

2.2. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

2.3. DE ORDEN LEGAL

LEY 1098 DE 2006, Código de la infancia y la adolescencia

Artículo 7 - Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 17 - Derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

Artículo 18 - Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Artículo 20 - Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

LEY 294 DE 1996, Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Artículo 3. Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;

b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades;

c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;

d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;

e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;

f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;

g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;

h) La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley;

i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares.

LEY 575 DE 2000. Reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

Artículo 1. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las

denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

LEY 1361 DE 2009. Ley de Protección Integral a la Familia

Artículo 4 - Derechos. El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

1. Derecho a una vida libre de violencia.
2. Derecho a la participación y representación de sus miembros.
3. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.
4. Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
5. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
6. Derecho a la recreación, cultura y deporte.
7. Derecho a la honra, dignidad e intimidad.
8. Derecho de igualdad.
9. Derecho a la armonía y unidad.
10. Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
11. Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.
12. Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.
13. Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.
14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo con sus principios y valores.
15. Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.
16. Derecho a la protección del patrimonio familiar.
17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
18. Derecho al bienestar físico, mental y emocional.

19. Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.

LEY 1257 DE 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LAS MUJERES. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

LEY 984 DE 2005. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Decreto 1930 de 2013. Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.

LEY 115 DE 1994, Ley General de Educación La creación de semilleros escolares encuentra su sustento en diversos artículos de la Ley 115 de 1994, que establecen los fines y objetivos de la educación en Colombia, promoviendo la formación integral, ética, moral y en valores humanos, así como el respeto a los derechos humanos y la convivencia. Específicamente, se destacan los siguientes:

Artículo 13 (Objetivos comunes de todos los niveles): Promueve el desarrollo integral de los educandos mediante acciones encaminadas a formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes; proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; y fomentar en la institución educativa prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana.

Artículo 20 (Objetivos generales de la educación básica): Busca propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano, así como el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar valores como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua.

Artículo 21 (Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria): Incluye la formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista, y el

desarrollo de valores civiles, éticos y morales, de organización social y de convivencia humana.

Artículo 23 (Áreas obligatorias y fundamentales): Establece la "Educación ética y en valores humanos" como un área obligatoria y fundamental del conocimiento y de la formación, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios

Estos principios y objetivos proporcionan el marco legal para la implementación de iniciativas como los semilleros, que buscan fomentar el buen trato, la igualdad de género y la erradicación del machismo desde el ámbito educativo.

2.4. DE ORDEN DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 00575 de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUYE Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS MUJERES 2022-2032, "ATLÁNTICO PARA LAS MUJERES"**

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Institúyase y adóptese la Política Pública Departamental de Equidad de Género y Derechos de las Mujeres 2022-2032, "Atlántico para las mujeres", en los términos de la presente Ordenanza y con el fin de fortalecer planes, actividades, programas, líneas de acción estratégicas y proyectos, entre otros, prevenir las violencias contra las mujeres por su condición de género y garantizar sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL. Reconocer y restablecer las oportunidades de las mujeres en el departamento del Atlántico sin distinción de etnia, raza, edad, orientación sexual, discapacidad, procedencia, condición física o mental o estrato socioeconómico que garanticen el goce efectivo de sus derechos, de manera que se disminuyan de forma progresiva y sostenible, las condiciones de discriminación, subordinación y exclusión en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad de derechos y la equidad de género.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los siguientes serán los objetivos de la Política Pública que mediante la presente Ordenanza se adopta:

- 1. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el departamento del Atlántico, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género.*

- 2. Promover condiciones adecuadas para la transformación progresiva y sostenible de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, necesarias para lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el departamento del Atlántico.*

- 3. Promover e incrementar la garantía de los derechos económicos de las mujeres en igualdad de condiciones de autonomía económica, basado en el*

aumento de posibilidades para la generación de ingresos propios, así como en el control de sus bienes, ingresos y activos.

4. Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a las mujeres, realizando las acciones necesarias para que accedan y controlen bienes, servicios y recursos disponibles en sus territorios.

5. Propiciar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el referido a " Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas."

6. Establecer condiciones para garantizar el derecho a la salud de manera integral, con énfasis en el ámbito mental, sexual y reproductivo con enfoque diferencial y de género.

7. Propiciar condiciones para garantizar el derecho a la educación igualitaria que promueva educación no sexista, tecnológica y de alto nivel para la transformación de estereotipos y desigualdades de género en la educación y la cultura.

8. Establecer condiciones para erradicar, progresiva y sosteniblemente, todas las formas de violencia contra las mujeres (física, sexual, psicológica y emocional) en los ámbitos político, comunitario, familiar y de pareja en el espacio público y privado para el ejercicio pleno de sus derechos.

9. Propiciar la representación paritaria de las mujeres en los espacios e instancias de decisión del Departamento del Atlántico para la incorporación de sus agendas en la planeación del desarrollo del departamento y sus municipios.

10. Promover e identificar iniciativas de paz territorial con enfoque de género de respeto a los derechos de las víctimas, para la construcción y logro de una cultura de paz y reconciliación.

ARTÍCULO CUARTO. ENFOQUES. La política pública del departamento del Atlántico tiene tres enfoques que se relacionan entre sí: (i) el de derechos humanos, (ii) el diferencial y (iii) la perspectiva de género e interseccionalidad. El departamento del Atlántico reconoce la diversidad de las mujeres desde su pertenencia étnica, edad, orientación sexual e identidad de género, promoviendo la inclusión de mujeres con discapacidad, las que habitan en la ruralidad y zonas urbanas, las migrantes y retornadas, mujeres cabeza de familia, madres comunitarias, privadas de la libertad, mujeres en situación de prostitución, víctimas de trata y tráfico humano, residentes en Casa Refugio y quienes habitan en calle, así como aquellas consejeras de paz y víctimas del conflicto, desplazadas, reincorporadas, reintegradas, entre otras.

ARTÍCULO QUINTO: PRINCIPIOS. Los principios que rigen la política pública se establecen sobre la garantía de derechos, obligaciones y deberes, en el reconocimiento del Estado Social de Derecho, laico, incluyente, democrático,

pluralista, participativo, multicultural y ecológico, garante de la dignidad humana, igualdad de trato y de oportunidades, sororidad, equidad, diversidad, participación ciudadana, inclusión, intersectorialidad, integralidad, sostenibilidad, autonomía, solidaridad, paz, empoderamiento económico, convivencia pacífica, trabajo, prosperidad, buen vivir y vida libre de violencias, discriminaciones y sufrimientos por cualquier condición.

3. JUSTIFICACIÓN Y ENFOQUE INTEGRAL

A pesar de los avances, persisten brechas estructurales. En el Atlántico, 7 de cada 10 delitos de violencia física tienen como víctima a una mujer. No obstante, la respuesta no debe limitarse al empoderamiento femenino, sino que debe incluir la transformación de los roles masculinos, es innegable que hoy persisten fenómenos como la discriminación, el acoso y la violencia por razones de género, que tienen su raíz en una cultura machista fuertemente arraigada en nuestra sociedad. El machismo es la representación de la "masculinidad hegemónica", que legitima el poder masculino a través de las organizaciones sociales y la propia cultura. Esta versión distorsionada de la masculinidad se ha caracterizado por la misoginia y el desprecio a la femineidad, lo cual ha generado que este modelo sea responsable principal de la violencia de género, discriminación e incluso violencia entre hombres¹.

Siguiendo el enfoque de la Secretaría de Educación Departamental, este proyecto reconoce que la educación es el espacio idóneo para "desnaturalizar" el machismo sin estigmatizar, promoviendo en su lugar una masculinidad positiva. Esto implica formar a los varones en la corresponsabilidad del cuidado, la expresión sana de emociones y el rechazo a la violencia como método de resolución de conflictos. El objetivo es construir entornos donde hombres y mujeres se reconozcan como iguales en dignidad y derechos.

Que los modelos de masculinidad erróneos comienzan a construirse en la edad temprana, mediante procesos de socialización en los que, por ejemplo, se transmite la idea de que la emotividad y la expresión de los sentimientos son propias de las mujeres y no de los hombres. Esto conlleva al aprendizaje de conductas negativas y a un modelo que legitima el "poder" masculino, el desprestigio de lo femenino y la desigualdad de género².

En este contexto, es fundamental implementar políticas públicas que promuevan el buen trato a la mujer y erradiquen el machismo desde las instituciones educativas. La educación es un espacio clave para transformar estas dinámicas sociales y culturales, ya que permite formar ciudadanos críticos y comprometidos con los derechos humanos y la igualdad. Además, las políticas públicas orientadas hacia este fin son necesarias para garantizar un trato equitativo y respetuoso hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

¹ Tomado de: <https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/tempuspsi/article/view/3988/6905>

² Tomado de: <https://www.redalyc.org/pdf/549/54941394011.pdf>

Este proyecto busca contribuir a este objetivo mediante la creación de semilleros escolares que fomenten el reconocimiento y respeto hacia las diferencias entre géneros, promoviendo valores como la empatía, el respeto mutuo y la igualdad. Al hacerlo, se busca no solo prevenir conductas machistas y discriminatorias, sino también construir una sociedad más justa e inclusiva.

Varios datos reflejan la insuficiencia de los avances hacia la equidad de género en nuestro país. Según el DANE, la brecha salarial de género se mantiene en un 19%, lo que significa que las mujeres ganan significativamente menos que los hombres por igual trabajo. Además, las mujeres asumen el 87% de las tareas relacionadas con la preparación y servir de alimentos, entre otras responsabilidades no remuneradas³. En el ámbito político, las mujeres ocupan solo el 15% de los cargos de elección popular, una cifra muy por debajo de la media regional y que refleja una persistente desigualdad en el acceso al poder y a decisiones clave. Estas cifras evidencian la necesidad urgente de implementar políticas públicas que promuevan la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida.

En cuanto a la violencia de género, las cifras son alarmantes. En el Departamento del Atlántico, 7 de cada 10 delitos relacionados con violencia física tienen como víctima a una mujer, según datos de la autoridad policiva. Además, en el 70% de los casos de violencia intrafamiliar y en el 90% de los delitos sexuales, las víctimas son mujeres. Asimismo, un reciente informe de la Colectivo de Emergencia reveló que 8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de acoso o abuso sexual en el Departamento, principalmente en entornos callejeros y en el transporte público⁴.

La respuesta tradicional para cerrar las brechas de género en nuestras sociedades ha sido desarrollar programas orientados al empoderamiento de las mujeres. Sin embargo, estudios recientes han demostrado que estas iniciativas son más efectivas cuando se acompañan de esfuerzos para modificar los roles de género. Esto es debido a la estrecha correlación entre la cultura patriarcal, la desigualdad entre hombres y mujeres y la violencia de género. Los expertos concluyen que romper con los estereotipos que han perpetuado esta situación es una labor a mediano plazo que debe comenzar en el hogar y en los colegios, promoviendo una transformación cultural que fomente la igualdad real y efectiva entre ambos géneros.

La escuela es una organización fundamental en la vida de los niños, niñas y jóvenes, ya que influye significativamente en sus procesos de socialización. Sin embargo, los centros educativos suelen ser los primeros espacios donde se

³ Tomado de: MUJERES Y HOMBRES: BRECHAS DE GÉNERO EN COLOMBIA Link, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres_y_hombres_brechas_de_genero.pdf

⁴ <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/aumentan-denuncias-por-violencia-intrafamiliar-y-feminicidios-en-atlantico-3409770>

reproduce el modelo de masculinidad hegemónica, legitimando el control y abuso de poder ejercido por hombres o niños. Esto se institucionaliza en la dinámica escolar: desde las clases hasta las actividades físicas y las interacciones en el patio. Así, ciertos imaginarios sociales referentes a la masculinidad se afianzan y perpetúan con el tiempo. Es crucial promover una cultura del buen trato en las escuelas para erradicar estos estereotipos y garantizar un entorno educativo equitativo y respetuoso hacia las mujeres.

En este contexto, es fundamental abrir espacios para que los jóvenes reflexionen sobre el machismo y sus consecuencias. Iniciativas alrededor del mundo han buscado este objetivo, como las campañas desarrolladas en Argentina con apoyo de la ONU: "Amigo date cuenta", "Yo me ocupo" y "Sin Mochila". Estas iniciativas están destinadas a niñas, niños y adolescentes y buscan erradicar la violencia y la discriminación, promoviendo masculinidades saludables y libres de prejuicios. Además, es crucial incluir en estas campañas el enfoque del buen trato a la mujer, fomentando valores como el respeto mutuo, la igualdad y la empatía desde edades tempranas⁵.

El Departamento cuenta con estrategias como la Política Pública de, por y para las Mujeres y de Equidad de Género, que busca coordinar acciones entre todos los sectores para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Sin embargo, estas iniciativas a menudo carecen de difusión o continuidad suficientes. Por ello, es imperativo desarrollar actividades que promuevan el buen trato a la mujer y erradiquen las conductas machistas, fortaleciendo así una cultura de respeto y equidad en nuestra sociedad.

El Departamento del Atlántico carece de una estrategia integral y continuada en los centros educativos para desmontar de manera temprana los roles y estereotipos machistas y promover el buen trato a la mujer. Aunque existen iniciativas dispersas, estas no han logrado generar un impacto significativo ni garantizar una transformación cultural sostenida en las instituciones educativas. Es fundamental implementar programas que aborden estos temas desde los primeros años escolares, fomentando valores como la igualdad, el respeto mutuo y la empatía. Además, es necesario capacitar al personal docente para que sea capaz de identificar y corregir conductas machistas en el aula, así como promover un entorno escolar que refleje una cultura del buen trato hacia las mujeres.

La ausencia de una estrategia pedagógica coordinada en los centros educativos del Departamento ha llevado a que entre los niños y jóvenes persista un gran desconocimiento sobre el machismo, el buen trato a la mujer y los nuevos roles de género. Esto se refleja en la falta de comprensión sobre cómo estas dinámicas sociales afectan sus relaciones personales y colectivas, así como en la perpetuación de estereotipos que limitan el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes. Es fundamental implementar programas educativos que aborden

⁵ Tomado de: <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485732>

estos temas desde una perspectiva integral, fomentando valores como la igualdad, el respeto mutuo y la empatía. Además, es necesario capacitar al personal docente para que sea capaz de identificar y corregir conductas machistas en el aula, promoviendo un entorno escolar que refleje una cultura del buen trato hacia las mujeres.

Este proyecto de ordenanza propone la creación de semilleros de diálogo dentro de los centros educativos, con el objetivo de fomentar un espacio para reflexionar críticamente sobre los modelos de masculinidad y el buen trato a la mujer. Estos semilleros tendrán como propósito principal concientizar a niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de identificar las conductas machistas y desarrollar las competencias sociales necesarias para no reproducirlas. A través de estas iniciativas, se busca promover una cultura escolar que valore la igualdad, el respeto mutuo y la empatía, contribuyendo así a la formación de ciudadanos comprometidos con los derechos humanos y la equidad de género.

Esta será una estrategia coordinada en los colegios del Departamento del Atlántico, liderada por las secretarías Departamental de Educación y de la Mujer. Los semilleros desarrollarán actividades pedagógicas, lúdicas y artísticas con propósitos específicos, entre los cuales tendrán como propósito:

1. Identificar los estereotipos de género, las expectativas, roles, comportamientos y emociones que se asignan a las mujeres, hombres y otras identidades de género. Estos estereotipos contribuyen a perpetuar comportamientos discriminatorios y desiguales en la sociedad. Por ejemplo, se espera que las mujeres sean cuidadoras y emocionales, mientras que los hombres deben ser racionales y fuertes. Estas asignaciones no solo limitan el desarrollo pleno de las personas, sino que también generan jerarquías que desvalorizan a las mujeres y perpetúan prácticas injustas. Es fundamental abordar estos patrones para construir una cultura que promueva la igualdad real y efectiva entre todos los géneros.

2. Comprender cómo operan los roles y estereotipos de género en diferentes contextos: la escuela, el hogar, el trabajo y el espacio público. En la escuela, estos patrones influyen en las expectativas y comportamientos esperados de niñas y niños, perpetuando dinámicas desiguales desde edades tempranas. En el hogar, los estereotipos asignan roles tradicionales como el cuidado y la atención doméstica a las mujeres, mientras que los hombres son vistos como proveedores principales. En el ámbito laboral, estas construcciones limitan las oportunidades de las mujeres para acceder a puestos de liderazgo y competir en igualdad de condiciones con los hombres. Finalmente, en el espacio público, los estereotipos históricos han excluido a las mujeres de espacios políticos y decisionales, reforzando su subordinación frente a los hombres. Es fundamental abordar estos patrones para construir una sociedad más justa e inclusiva.

3. Desnaturalizar los roles y estereotipos de género que han sido social e históricamente asignados a las personas en función de su género. Estos patrones

han limitado las oportunidades y desarrollado expectativas erróneas sobre lo que se espera de hombres, mujeres y otras identidades de género. Por ejemplo, se ha considerado que las mujeres deben ser cuidadoras y emocionales, mientras que los hombres deben ser racionales y fuertes. Estas construcciones sociales han perpetuado desigualdades y discriminación, afectando derechos fundamentales como la igualdad y la dignidad humana. Es fundamental abordar estos roles y estereotipos para construir una sociedad más justa e inclusiva, donde todas las personas puedan desarrollarse plenamente sin restricciones basadas en su género.

4. Comprender cómo se originan las violencias y discriminaciones como consecuencia de conductas machistas. Estas conductas tienen su raíz en prejuicios y estereotipos de género que han prevalecido históricamente, limitando los derechos y oportunidades de las mujeres y otras identidades de género. La violencia contra las mujeres, por ejemplo, se define como cualquier acción o conducta motivada por razones de género que cause daño físico, sexual o psicológico. Según la Corte Constitucional, este problema tiene un carácter estructural y se fundamenta en roles y estereotipos que perpetúan desigualdades y discriminación. Es fundamental abordar estas dinámicas para promover una cultura de respeto y equidad que garantice el derecho a una vida libre de violencias y discriminaciones.

5. Educar desde la igualdad, inculcando la idea de que las diferencias de sexo no condicionan los derechos ni las capacidades de las personas. La educación es un derecho fundamental que apunta a lograr el desarrollo humano a través del acceso al conocimiento y el fomento de las capacidades, en un entorno de igualdad y diversidad. Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, uno de los propósitos principales de la educación es potenciar la individualidad de cada persona y brindar elementos apropiados para la puesta en marcha de su proyecto vital, en el marco de la vida en sociedad. Este enfoque promueve una cultura que reconoce y valora las capacidades individuales sin limitaciones basadas en el género, fomentando así una sociedad más justa e inclusiva.

Se propone la metodología de talleres participativos como herramienta para fomentar la construcción colectiva del conocimiento. Estos talleres se basarán en la participación activa de los participantes, quienes compartirán sus experiencias y saberes para promover el desarrollo y la resignificación de los imaginarios sociales relacionados con los roles y estereotipos de género. Este enfoque busca crear un espacio inclusivo donde las voces individuales se integren en un diálogo colectivo, permitiendo que las personas reflexionen sobre sus propias percepciones y desafíen los patrones culturales que perpetúan desigualdades.

El proyecto se alinea con el CONPES 4080, titulado "Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País 2020-2030",

que establece como objetivo general "Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible las condiciones injustas y evitables de discriminación, desigualdad y subordinación de género en los ámbitos público y privado". Este documento constituye la hoja de ruta para promover la igualdad de género en Colombia durante los próximos años, abordando aspectos como el acceso a activos productivos, la brecha salarial y las actividades de cuidado no remuneradas. Además, busca cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.

Uno de los objetivos específicos del CONPES 4080 es promover una educación no sexista que contribuya a transformar las prácticas culturales que producen discriminación, desigualdad y subordinación hacia las mujeres. Este enfoque busca fortalecer las capacidades, saberes y participación de las mujeres en la investigación y producción de conocimiento, comprometiendo a todos los actores de la comunidad educativa. La educación no sexista es fundamental para construir una cultura que valore la igualdad y respeto entre géneros, fomentando un entorno escolar inclusivo y equitativo.

El objetivo es avanzar en la transformación de las prácticas educativas que limitan la igualdad de oportunidades para las mujeres en todos los niveles y edades de formación. Este enfoque busca reconocer y valorar las diversidades y diferencias entre las mujeres, identificando y fomentando sus capacidades y competencias para garantizar su derecho a una educación con equidad. La transformación educativa incluye eliminar estereotipos sexistas, promover actitudes inclusivas y desarrollar metodologías que reflejen una cultura de respeto y equidad entre géneros.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO.

La Asamblea Departamental del Atlántico es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de ordenanza en virtud de lo establecido en la Constitución la Política de Colombia (artículos 287, 300) y la Ley 2200 de 2022, la cual regula el régimen de los departamentos y faculta a las asambleas para expedir ordenanzas, establecer tributos, y gestionar asuntos de interés departamental.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el plan operativo anual de inversión de las entidades competentes, por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

6. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Masculinidades Positivas: Modelos de identidad masculina basados en el respeto, la equidad, el cuidado, la corresponsabilidad y la renuncia al ejercicio de poder dominante o violento.

Corresponsabilidad: Obligación compartida entre Estado, sociedad y familia para garantizar derechos y eliminar la discriminación.

Machismo: Es la representación de la "masculinidad hegemónica" que legitima el poder masculino a través de las organizaciones sociales y la propia cultura. Esta versión distorsionada de la masculinidad se caracteriza por la misoginia y el desprecio a la femineidad, siendo responsable principal de la violencia de género, discriminación e incluso violencia entre hombres. Su alcance se manifiesta en la perpetuación de estereotipos y roles de género que obstaculizan el goce igualitario de derechos, generando fenómenos como la discriminación, el acoso y la violencia por razones de género en diversos ámbitos de la vida social, familiar, laboral y educativa.

Población Objeto:

Mujeres: Se refiere a todas las personas que se identifican como mujeres, reconociendo sus derechos a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal, conforme a la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad aplicable.

Hombres: Se refiere a todas las personas que se identifican como hombres, reconociendo la importancia de su participación en la construcción de masculinidades saludables y la erradicación de estereotipos de género que perpetúan la desigualdad y la violencia.

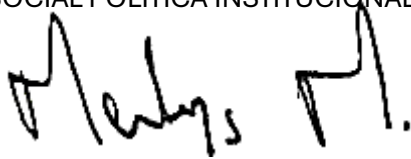
Población LGBTIQ+: Se refiere a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas, intersexuales, queer y otras identidades de género y orientaciones sexuales diversas. La Corte Constitucional ha reconocido a esta población como sujetos de especial protección constitucional, debido a que históricamente han sido marginados y sometidos a discriminación estructural, caracterizada por patrones sexistas y estándares de normalización que invisibilizan su problemática y desprotección. Fuente, Fuente, Fuente, Fuente.

Semilleros Escolares: Espacios de diálogo pedagógicos para reflexionar sobre género y convivencia.

PROPOSICIÓN FINAL

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico somete el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ordenanza: **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE SEMILLEROS DEL BUEN TRATO A LA MUJER Y ERRADICACIÓN DEL MACHISMO EN LOS COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIAL POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA



MERLY MIRANDA BENAVIDES

Presidente de la Comisión

Ponente

ORDENANZA N _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE SEMILLEROS DEL BUEN TRATO A LA MUJER Y ERRADICACIÓN DEL MACHISMO EN LOS COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO. en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia (artículos 287, 300) y la Ley 2200 de 2022, la cual regula el régimen de los departamentos y faculta a las asambleas para expedir ordenanzas, establecer tributos, y gestionar asuntos de interés departamental.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Objeto: Promover la creación de semilleros escolares en las instituciones educativas del Departamento del Atlántico, destinados a la prevención de conductas machistas, el fomento del buen trato hacia la mujer y la población LGBTIQ+, y la construcción de masculinidades positivas y corresponsables.

ARTÍCULO 2. Enfoque Integral. La implementación de esta estrategia se basará en un enfoque integral e inclusivo que promueva el fortalecimiento de una masculinidad responsable, evitando visiones polarizadas y fomentando valores de respeto, equidad y desarrollo armónico de todos los estudiantes, sin distinción de género.

Parágrafo 1. La Secretaría de Educación Departamental invitará también a los colegios privados del Departamento a que adopten estrategias encaminadas a concientizar a las niñas, niños y jóvenes sobre la importancia de luchar contra los estereotipos y roles de género en las distintas esferas sociales.

ARTÍCULO 3. Estructuración y Coordinación. La Administración Departamental, a través de las Secretarías de Educación y de la Mujer, liderará la creación de estos semilleros. Su función será visibilizar y desnaturalizar estereotipos de género, integrando el concepto de corresponsabilidad en los entornos escolar, familiar y social.

ARTÍCULO 4. Acompañamiento Pedagógico. Las entidades competentes desarrollarán módulos de capacitación para docentes y estudiantes enfocados en:

1. Identificación y transformación de estereotipos de género.
2. Promoción de masculinidades no violentas y corresponsables.
3. Competencias socioemocionales para la sana convivencia.

4. Prevención de violencias basadas en género (VBG).

ARTÍCULO 5. Seguimiento. La Secretaría de Educación presentará un informe anual ante la Asamblea Departamental sobre el impacto y cobertura de los semilleros, coincidiendo con la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.